

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

DISPONGO

10483 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 14 de julio de 1997, por la que se crea la Base de Datos de profesorado colaborador de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia, experto en Áreas y Materias relativas a la Seguridad Pública y se hacen públicas las bases de los concursos de méritos para la selección del personal que integrará la Base de Datos.

En el marco de las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas en materia de Coordinación de las Policías Locales, dentro de su ámbito territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de la Región de Murcia 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales, mediante Decreto 59/1996, de 2 de agosto, se creó la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería de Presidencia.

Las funciones asignadas a dicha Escuela suponen, entre otras, el ejercicio de actividades de formación y perfeccionamiento profesional de los policías locales, para lo que organizará e impartirá los cursos necesarios de formación básica para ingreso, ascenso y promoción y de especialización y actualización, dentro de sus planes de formación. Ello supone la necesidad de dotarse de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines. De entre los medios humanos merece una especial consideración el Profesorado, haciéndose necesario, para mejor concertar sus servicios cuando las necesidades formativas lo requieran, la creación de una Base de Datos de profesorado experto en las áreas y materias que conforman el ámbito de actuación de la Escuela.

Para dar cumplimiento a la exigencia constitucional de que la selección del personal se rija por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se hace necesario publicar las bases que regirán las sucesivas convocatorias para la selección del profesorado que impartirá los cursos organizados por la Escuela en sus propias instalaciones, así como para aquellos otros de carácter descentralizado y de formación a distancia y para los que se desarrollen en colaboración con otras instituciones. Todo ello en función de las áreas y materias de formación objeto de las respectivas convocatorias.

Por ello, a la vista de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de la Región de Murcia 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales, junto con los artículos 57 a 61 del Decreto 59/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo Rector de la Escuela de la Policía Local de la Región,

Artículo 1

Se crea en la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia la Base de Datos de Profesorado colaborador experto en las áreas y materias de conocimiento de la Seguridad Pública que se especifiquen en las oportunas convocatorias.

Artículo 2

Los Profesores seleccionados para formar parte de la Base de Datos de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia, una vez designados por la Escuela y bajo la dirección de ésta, se comprometen a realizar las siguientes funciones:

1. Profesores Coordinadores:

a) Propuesta y elaboración del programa de cada curso.

b) Coordinación de los profesores colaboradores de las distintas materias que integran el área a su cargo.

c) Propuesta y elaboración con los profesores colaboradores de los casos y trabajos prácticos que se consideren necesarios.

d) Propuesta y supervisión de los materiales didácticos que se precisen para el desarrollo de los cursos.

e) Establecimiento de procedimientos coordinados de evaluación de los diferentes cursos, en el marco del sistema general de evaluación de la Escuela.

f) Cooperación en la asistencia y apoyo personal a los alumnos.

g) En su caso, impartición de horas lectivas.

2. Profesores colaboradores:

a) Desarrollo e impartición directa de los contenidos de las materias de cada curso.

b) Preparación y elaboración de los materiales didácticos de cada curso que serán puestos a disposición de la Escuela.

c) Atención y seguimiento personal al alumnado durante el desarrollo del curso.

d) Evaluación de los alumnos.

Artículo 3

1. La inclusión en la Base de Datos de la Escuela conferirá a los Profesores seleccionados los siguientes derechos:

a) Reconocimiento público mediante el otorgamiento del correspondiente certificado, en el que se hará constar la condición de profesor coordinador o colaborador de la Escuela, con expresión del área o materia de que se trate.

b) Preferencia en la prestación de los servicios docentes necesarios para la ejecución de los Planes de Formación de la Escuela, sin perjuicio de las necesidades específicas que la Escuela pueda tener en cada momento.

c) Percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en los términos previstos en la legislación aplicable y en las cuantías establecidas en el baremo por el que se retribuyen las actividades formativas de la Escuela.

2. La Memoria anual de actividades de la Escuela deberá especificar de modo expreso los Profesores incluidos en la Base de Datos, con indicación de los cursos y horas lectivas impartidas.

Artículo 4

No obstante lo dispuesto en el artículo séptimo de esta Orden, para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas, la Escuela podrá incluir en la Base de Datos del profesorado a quienes de forma habitual han venido colaborando con la Escuela en el proyecto formativo de las policías locales de la Región de Murcia, y cuya solvencia profesional y docente hayan quedado suficientemente acreditadas, así como al personal que haya desarrollado con aprovechamiento cursos de adecuación y adiestramiento en técnicas didácticas en las áreas y materias incluidas en sus planes de formación.

La inscripción, en estos supuestos, en la Base de Datos se efectuará, a propuesta del Director de la Escuela, previo informe de la comisión calificadora.

Artículo 5

Causarán baja a todos los efectos en la Base de Datos del profesorado de la Escuela quienes, de acuerdo con los procedimientos generales de evaluación de la Escuela, obtengan por dos veces resultados negativos en las actividades docentes para las que fueron seleccionados.

Artículo 6

A efectos de lo dispuesto en la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado

de los datos de carácter personal, desarrollada por Decreto 1.332/1994, de 20 de junio, que establece la obligación de autorizar y regular la creación y uso de ficheros de carácter personal y de notificar a la Agencia de Protección de Datos los ficheros existentes, se trasladará a la misma, al objeto de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, lo siguiente:

1.- Nombre del fichero: BASE DE DATOS DE PROFESORADO DE LA ESCUELA DE LA POLICÍA LOCAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.- Finalidad y usos: Inscripción del Profesorado colaborador experto en las áreas y materias de conocimiento de la Seguridad Pública, para el desarrollo de las actividades de formación y perfeccionamiento profesional de los Policías Locales de la Región.

Este fichero contendrá datos de carácter personal del profesorado inscrito en el mismo.

3.- Responsable del fichero: El Director General de Administración Local.

4.- Protección de los datos:

4.1. El responsable del fichero, adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes, se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden, dictando las instrucciones precisas para su uso y definiendo el plan de seguridad que sea necesario.

4.2. Se advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la Ley Orgánica 5/1992.

5.- Procedimiento de recogida de los datos:

Mediante la cumplimentación de la ficha de profesor por parte de los interesados.

6.- Los datos de carácter personal que contendrá el fichero serán los siguientes:

- a) Nombre y apellidos
- b) D.N.I. y N.I.F.
- c) Dirección postal.
- d) Teléfono
- e) Fecha de nacimiento
- f) Formación/Titulaciones
- g) Historial académico
- h) Experiencia profesional
- i) Si es funcionario, grupo/cuerpo/escala/grado personal/puestos desempeñados
- j) Si no es funcionario, empresa/puesto.
- k) Otros datos relativos a la actividad profesional facilitados por el interesado.

1) Datos bancarios (cuenta corriente)

7.- Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Administración Local. Servicio de Coordinación de Policías Locales. c/ Villaleal, 1, entlo A, 30001, Murcia.

8.- Están previstas la cesiones de datos siguientes:

a) A Entidades bancarias para transferencias de pagos por la colaboración del profesorado en acciones formativas.

b) A la Dirección General de la Función Pública.

c) A otras Escuelas de Formación de titularidad pública.

Artículo 7

Las convocatorias de los concursos de méritos que lleve a cabo la Dirección General de Administración Local para la selección de los Profesores que habrán de integrarse en la Base de Datos que se crea se registrarán por las siguientes bases:

Primera: Clases de Profesores.- A los efectos del concurso y de la Base de Datos, tendrán la condición de Profesores coordinadores aquellos que desarrollen las funciones docentes indicadas en el artículo segundo de la Orden por la que se crea la Base de Datos del Profesorado, respecto a alguna de las áreas formativas que se señalen en las correspondientes convocatorias. Se denominan Profesores colaboradores aquellos que desarrollan las funciones docentes indicadas en el artículo segundo de la Orden por la que se crea la Base de Datos del Profesorado, respecto a alguna de las materias que integran cada una de las áreas que se señalan en las correspondientes convocatorias.

Segunda: Aspirantes.- Podrán ser seleccionados como Profesores coordinadores y Profesores colaboradores:

1. Las personas físicas que, bien por cuenta propia o al servicio de las Administraciones Públicas, instituciones universitarias, empresas públicas y privadas, posean experiencia y méritos profesionales de interés para la formación en las materias competencia de la Escuela.

2. Las personas jurídicas, departamentos e institutos universitarios o grupos de profesores, siempre que se garantice expresamente la docencia de un área completa y se designe un profesor responsable de la dirección y coordinación del grupo. En este supuesto, será exigible el requisito de titulación para todos los componentes del grupo, presentándose una Memoria colectiva del proyecto formativo.

En todo caso deberá aportarse relación comprensiva de Profesores coordinadores y colaboradores, que

se incluirán en la Base de Datos, con mención expresa y separada por cada Entidad a la que pertenezcan.

Tercera: Requisitos.- Para obtener la inscripción como Profesores colaboradores en la Base de Datos del Profesorado de la Escuela, deberán acreditar los siguientes extremos:

a) Titulación académica o profesional. En general, será mérito cualificado estar en posesión de titulación universitaria superior o equivalente. No obstante, la posesión de dicha titulación podrá dispensarse para la impartición de la docencia en materias de contenido eminentemente práctico, o directamente relacionado con la seguridad pública, siempre que se esté en posesión de otros títulos oficiales o se posea una experiencia reconocida que, a juicio del órgano de selección, acrediten de manera fehaciente un alto grado de cualificación en la materia para la que se aspira a ser profesor.

b) Memoria del proyecto formativo. Los aspirantes que pretendan ser seleccionados como Profesores coordinadores o Profesores colaboradores deberán presentar una memoria del proyecto formativo, suficientemente documentada, referente al área o materia que aspiren a impartir y que necesariamente abarcará los siguientes extremos:

Profesores coordinadores:

-Descripción y análisis de contenidos y materias que integran el área.

-Organización didáctica.

-Esquema del diseño de las unidades didácticas del área con su metodología y objetivos.

-Propuesta de casos prácticos y trabajos complementarios.

-Estructura de los métodos de seguimiento y evaluación de las actividades docentes del área.

-Posibles ámbitos de investigación y ampliación de estudios.

Profesores colaboradores:

-Programa, planificación y esquema comprensivo del desarrollo docente de la materia correspondiente.

-Objetivos y metodología de impartición.

-Análisis de contenidos de la materia de que se trate.

-Propuesta indicativa de casos prácticos relacionados con la materia.

-Propuesta de métodos de evaluación de rendimientos docentes.

-En relación con la formación descentralizada, deberá señalarse igualmente el ámbito territorial en el que se pretende impartir la docencia.

c) Méritos especiales. Para ser seleccionado como profesor coordinador, se requerirá, además de los requisitos que se establecen con carácter general, un mínimo de cinco años de experiencia docente o en puestos de trabajo relacionados con las materias que integran el área.

Cuarta: Selección.- La selección de los profesores colaboradores se llevará a cabo en base a la valoración de:

1. Currículum profesional, con expresión de los servicios prestados, investigaciones desarrolladas, trabajos publicados, participación en cursos, seminarios, conferencias, etc.

2. Memoria del proyecto formativo, conforme a lo determinado en el apartado b) de la base anterior.

3. Entrevista personal, en su caso, que llevará a cabo el órgano de selección.

Quinta: Órgano de selección.- La selección de los aspirantes que participen en la convocatoria se llevará a cabo por una Comisión calificadora que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Administración Local

Vocales:

- Un Catedrático o Profesor Titular de Universidad de las especialidades que comprenden las Ciencias Jurídicas, de la Administración o de la Educación.

- El Jefe de Servicio de Coordinación de Policías Locales.

- Un funcionario con nivel mínimo de Jefe de Sección destinado en áreas de Recursos Humanos o de Formación en la Administración Regional.

- El Jefe de Sección de Coordinación de Policías Locales que realizará además las funciones de Secretario.

El Director General de Administración Local efectuará el nombramiento de los vocales de la Comisión, titulares y suplentes, que podrán actuar indistintamente, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y la colaboración temporal de personal al servicio de la Administración Regional en el desarrollo, ejecución material y ordenación administrativa del procedimiento de selección.

El procedimiento de actuación de la Comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta: Solicitudes.- Las solicitudes de inscripción en la Base de Datos del profesorado colaborador de la Escuela, acompañadas de los documentación y memoria a que se hace referencia en las bases tercera y cuarta y de la ficha de profesor con los datos a que hace referencia el artículo 6, se presentarán dirigidas al Director General de Administración Local, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en la Dirección General de Administración Local, o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial de la Región" de la convocatoria respectiva, estando facultado el Director General de Administración Local para ampliar el plazo establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las Resoluciones oportunas para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región".

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

10484 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 15 de julio de 1997, por la que se aprueba el Baremo Regulador de las Actividades Docentes de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia.

El Decreto 59/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 27/1997, de 23 de mayo, en su artículo 57 atribuye a la Escuela de la Policía Local, órgano especializado integrado en la Dirección General de Administración Local, entre otras, las funciones de impartición de cursos de formación básica de ingreso, ascenso y promoción, especialización y actualización de los Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la organización de jornadas, seminarios o encuentros para el intercambio de información y análisis de temas o cuestiones vinculados al cumplimiento de los fines de la Escuela.

El Consejo de Gobierno, mediante el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, aprobó las indemnizaciones